

*El Senado y Cámara de  
Diputados de la provincia de  
Buenos Aires sancionan con  
fuerza de  
Ley 15306*

**Artículo 1.-** Incorpórase a la Ley Nº 15.035, el siguiente artículo:

“Artículo 4 bis.- Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga mencionadas en el artículo 4 deberán asimismo garantizar que los servicios incluidos en la presente ley se lleven a cabo por profesionales y/o en establecimientos cercanos a los domicilios de los pacientes.”

**Artículo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.